

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2010-3318 *ORDEN EDU / 21 / 2010 de 2 de marzo por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan procedimientos selectivos para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.*

La Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo (Boletín Oficial de Cantabria de 1 de abril), en su artículo 13. bis. 1.d), atribuye a la Consejería de Educación la competencia para realizar la convocatoria de pruebas de selección y la designación de los Tribunales calificadoros así como para resolverlas. Igualmente, el artículo 6 de la Ley 13/1998, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establece que, en tanto no se regulen normas específicas para el personal docente transferido, en el marco de las competencias asumidas, se mantendrá el régimen jurídico, económico y las condiciones de trabajo establecidas en la normativa estatal que le venía siendo de aplicación.

Por su parte la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, establece las funciones y atribuciones de la Inspección de Educación, así como los requisitos para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación que se arbitrará mediante un concurso oposición destinado al personal funcionario de carrera docente.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establece que el sistema de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación es el de concurso oposición y concreta el procedimiento para el ingreso.

El artículo 3 de dicho Reglamento establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que le sean de aplicación.

En consonancia con lo anterior el Gobierno de Cantabria, mediante Decreto 14/2009, de 5 de marzo (BOC de 16 de marzo), aprobó la oferta de empleo público, para el año 2009, del personal del Cuerpo de Inspectores de Educación y autorizó a la Consejería de Educación para convocar el proceso selectivo correspondiente.

En cuanto a la composición de los miembros de los tribunales se resuelve que estos se solicitarán de otras administraciones educativas, y no mediante el sorteo entre los existentes en esta Comunidad Autónoma al amparo del artículo 7.6 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) y se basa, fundamentalmente, en el escasísimo número de funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, existentes en esta Comunidad Autónoma, dadas las jubilaciones, excedencias, etc.. producidas en los últimos años.

Por ello, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y siguientes del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero:

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, una vez oídas las Organizaciones Sindicales con presencia en la Junta de Personal Docente, de acuerdo con las siguientes bases:

TÍTULO I PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Base 1. Normas generales.

1.1 Se convoca procedimiento selectivo para cubrir, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, 6 plazas del Cuerpo de Inspectores de Educación (código 0510).

Dado el escaso número de plazas convocado y que el porcentaje legal establecido para las personas que tengan la condición de personas con discapacidad, no llega a una plaza, se convocan todas las plazas al turno libre, y este número de plazas se unirá, a efectos de dicho porcentaje a la siguiente oferta de empleo a cubrir en próximos años.

1.2 Al presente procedimiento selectivo le será de aplicación:

—La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

—La Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre).

—El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre).

—La Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de contenido financiero que modifica el Anexo I de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos (BOC del 30 de diciembre).

—La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril).

—El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

—El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

—La Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre).

—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

CVE-2010-3318

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

—La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria (BOC del 30 de diciembre).

—Las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

1.4. Las pruebas selectivas que se convocan por la presente Orden tendrán lugar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Base 2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir además de los requisitos que les fueron exigidos para el ingreso en el correspondiente Cuerpo Docente, los siguientes:

2.1. Requisitos específicos

a) Estar en posesión de un título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente o título equivalente.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, o demás normativa vigente en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

b) Pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

c) Acreditar una antigüedad mínima de seis años, como funcionario de carrera en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente citados anteriormente y una experiencia docente de igual duración.

2.2. Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.

Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Base 3. Solicitudes

3.1 Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo oficial (Anexo II de la presente convocatoria), que les será facilitado gratuitamente en la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De este modelo se presentarán tres copias: la primera para el órgano convocante (ejemplar que se presentará en el lugar señalado en la base 3.6 de esta Orden), la segunda para el interesado y la tercera para la entidad de depósito correspondiente. Asimismo, el modelo podrá ser obtenido a través de la página web del Gobierno de Cantabria (www.gobcantabria.es, Consejería de Educación Dirección General de Personal Docente) y en el portal educativo de esta Consejería de Educación (www.educantabria.es Profesorado - Procesos selectivos), y podrá ser cumplimentado en su totalidad por este medio, enviándolo a través de Internet, siguiendo el procedimiento establecido en las citadas páginas web. Este envío no sustituye a la presentación de la solicitud en los registros correspondientes, por lo que el aspirante deberá imprimir tres copias del modelo debidamente cumplimentado y presentar el original en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), junto con la pertinente documentación.

En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, y la forma de acceso por la que se participa. Los citados códigos figuran en la base 3.2 de esta convocatoria.

No podrá presentarse más de una solicitud.

3.2 Instrucciones para cumplimentar la instancia.

Vienen recogidas en el Anexo V de esta convocatoria, según se trate del procedimiento a través de medios telemáticos o a través del modo manual.

3.3 Los aspirantes que tengan algún tipo de discapacidad deberán indicar en el recuadro correspondiente de la solicitud el porcentaje de discapacidad si así lo tuvieran legalmente reconocido, si desean solicitar adaptación de tiempo o medios para la realización de la prueba. Además, las personas que tengan algún tipo de discapacidad podrán asimismo solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios que necesiten para la realización de los ejercicios cuando esta adaptación sea necesaria, indicando esta circunstancia en el recuadro correspondiente de la solicitud.

3.4 Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de contenido financiero, que modifica el Anexo único de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, en el apartado correspondiente a la Consejería de Educación, los derechos de examen para todos los opositores serán los siguientes:

Inspectores de Educación..... 26,92 euros.

Estos derechos de examen se ingresarán en cualquiera de las oficinas del Banco Santander, en la cuenta corriente número 0049 6742 58 2916218065 "Pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación".

La acreditación del pago de la tasa correspondiente a los derechos de examen se realizará mediante certificación mecánica por medio de impresión de máquina contable o mediante el sello y firma autorizada en los tres ejemplares del modelo. En caso de que el pago se haya efectuado mediante transferencia bancaria desde una entidad distinta a la mencionada en la convocatoria, deberá acompañarse a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber pagado la tasa.

La falta del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, no siendo subsanable en el plazo de reclamaciones.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano mencionado en el apartado 6 de esta base.

3.5 Documentación que deberá acompañarse a la solicitud.

A) Documentación de carácter general.

1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor. Este documento se entregará en papel DIN A4. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad.

2) Fotocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición o, en el caso de aquéllos que no posean la nacionalidad española, certificación académica sustitutiva, expedida por el Rector correspondiente, junto con la credencial que acredita su homologación o la credencial del reconocimiento para el ejercicio de la profesión docente correspondiente en aplicación de la Directiva 89/42/CEE y del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero.

3) Original del resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente si es que no se hubiera utilizado el procedimiento de impresión mecánica establecida.

4) Documentación acreditativa de pertenecer a alguno de los cuerpos docentes en la que se hará constar el cuerpo, el número de registro personal, la fecha de ingreso en el mismo y la duración real de los servicios prestados en la docencia. Esta documentación, en el caso de los que participen desde esta administración educativa, les será aportada de oficio por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente.

B) Documentación de carácter específico.

1) Los documentos justificativos para la valoración de los méritos a los que se hace referencia en el baremo que, como Anexo I, se acompaña a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en esta Orden, durante el plazo de presentación de instancias, no teniéndose en consideración otros documentos que no sean los expresamente indicados, ni los presentados fuera de plazo o en fase de reclamación o recurso.

Los méritos alegados deberán ir separados en cuatro bloques, que se corresponden con los cuatro apartados del baremo de méritos que consta como Anexo I a esta convocatoria. Dichos apartados son:

I.- Trayectoria profesional.

II.- Ejercicio como Inspector accidental.

III.- Ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica.

IV.- Preparación científica y didáctica y otros méritos.

Cada uno de estos apartados deberá ir precedido de una relación de los méritos que se presentan y, a su vez, todo ello debe ir precedido de la Hoja de Auto baremación de méritos que se señala en el apartado siguiente.

En el apartado 4.2.2 del baremo (Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora. Formación permanente), se deberá aportar una relación de las actividades de formación realizadas, con expresión de los siguientes datos:

—Nombre del curso o actividad formativa.

—Número de créditos o, en su caso, número de horas del mismo.

—Órgano convocante.

—Organismo firmante de la diligencia de homologación correspondiente.

Las fotocopias presentadas no deberán ser compulsadas, sin perjuicio de que, en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia o la no presentación de los originales supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda derivar. Deberán presentarse traducidos al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. También deberán ser traducidos al castellano mediante traductor jurado, los documentos presentados en lenguas extranjeras. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en otras lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción jurada.

Esta relación podrá ser complementada o sustituida por el informe de actividades de formación de personal docente que está disponible para los interesados en la página Web de la Consejería de Educación (www.educantabria.es-Acceso servicios web Educantabria-Registro de formación). Si en el citado informe constaran todas las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, no existiendo ningún error en el citado informe, imprimirá una copia del mismo y consignará su conformidad a lo allí expresado con la firma y fecha de suscripción, aportándolo junto con el resto de la documentación.

Si el informe de actividades de formación no recogiera una parte de las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, entregará la documentación correspondiente a las actividades formativas que no consten en el informe, junto con una relación de las mismas y una copia del citado informe en donde consigne la expresión "Adjunto nuevos cursos", suscribiendo dicho documento con la fecha y firma del interesado.

Si el informe de actividades de formación, recoge alguna actividad que el interesado no ha realizado o no tiene justificación documental de su realización, el interesado debe tachar con una raya de color rojo la inscripción de dicha actividad de formación y al pie del escrito se debe consignar la expresión "solicito que no se computen las actividades formativas señaladas en rojo" ya que de no

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

hacerlo así, podrán incurrir en responsabilidad y en el caso de resultar seleccionados, podrá producirse lo señalado en el apartado 9.2.3. de esta convocatoria.

En ningún caso podrá ser alterado o modificado el informe de las actividades de formación que se posea, salvo con las expresiones citadas con anterioridad en este apartado 1, III.

La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con el baremo recogido en el Anexo I.

2) Hoja de autobaremación suscrita por cada aspirante, según Anexo III, con indicación de los méritos que el aspirante considera tener en cada uno de los apartados.

3.6 Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

La solicitud (ejemplar número 1, "ejemplar para la Administración"), junto con el resto de la documentación que se indica en el apartado 3.5 de esta base se dirigirá a la Consejera de Educación del Gobierno de Cantabria y se presentará en el registro auxiliar de la Consejería, ubicado en la calle Vargas, nº 53, CP 39010 de Santander.

Las solicitudes podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a las que se refiere el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse en el plazo señalado en la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará por transferencia bancaria a la cuenta reseñada en el apartado 4 de esta base. En todo caso deberá acompañarse comprobante de haber efectuado la transferencia.

Todas las personas que hayan utilizado la vía telemática para la cumplimentación y envío de la solicitud deberán, también, presentar un ejemplar impreso de la misma en cualquiera de las oficinas descritas en los párrafos anteriores, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.7 Errores en las solicitudes.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 135 de la Ley 6/2002 de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.8 Subsanación de solicitudes.

La Administración requerirá al interesado mediante la publicación de las listas provisionales de admitidos para que, en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación, subsane aquellos defectos esenciales contenidos en la instancia de participación, considerándose éstos exclusivamente los consignados en la letra A) del apartado 5 de esta base, si bien los aspirantes deberán tener la totalidad de los requisitos en la fecha límite de presentación de solicitudes.

Base 4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación dictará resolución en el plazo de un mes, declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. Dichas listas se publicarán, en todo caso,

CVE-2010-3318

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación y en el portal educativo de la Consejería de Educación (www.educantabria.es - Profesorado - Procesos selectivos). En la lista, que se organizará por orden alfabético deberán constar los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, forma de acceso por la que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2 Contra las listas a las que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar reclamación, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán al Director General de Personal Docente y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en la base 3.6.

Las alegaciones formuladas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas definitivas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 9 de esta convocatoria, deba presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que los interesados no poseen alguno de los requisitos, éstos decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

Base 5. Órganos de selección

5.1 La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por los Tribunales y en su caso, la Comisión de Selección nombrada al efecto.

5.2 Tribunales.

Una vez publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, se procederá al nombramiento de los Tribunales y de la Comisión de Selección.

5.2.1 Composición.

La composición de los Tribunales será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

El número de opositores determinará el número de Tribunales si bien se tenderá a nombrar un tribunal único para las funciones que tiene encomendadas actuando asimismo como Comisión de Selección.

5.2.2 Componentes de los Tribunales.

Los Tribunales estarán integrados por:

— Un Presidente, designado directamente por la Consejera de Educación, perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Educación o, en su caso, de los cuerpos docentes universitarios de igual o superior nivel de complemento de destino al asignado.

— Cuatro Vocales que serán funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación o del de Inspectores al servicio de la Administración Educativa. El Director General de Personal Docente solicitará los vocales del Cuerpo correspondiente a otras Administraciones educativas, que deberán ser funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación o de Inspectores al Servicio de la Administra-

ción Educativa y si se recibieran más propuestas de Inspectores que los estrictamente necesarios, se efectuará un sorteo entre los propuestos.

Los miembros de los tribunales deberán ser funcionarios de carrera en situación de servicio activo en el correspondiente Cuerpo Docente.

En la composición de los tribunales necesarios, se tenderá a la paridad entre Inspectores e Inspectoras, si fuera posible entre los que propongan las Comunidades Autónomas..

Actuará como Secretario de cada Tribunal el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo al que pertenezca, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

En el caso de concurrencia de las causas de abstención o recusación previstas en la base 5.5 de esta convocatoria, los suplentes accederán a ser titulares de los Tribunales, por el mismo orden alfabético en que salieran relacionados y en el número que sea necesario.

5.2.3. Número de Tribunales necesarios.

Se propondrá un número de Tribunales titulares acorde con el número de opositores que han presentado solicitud para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación. Siempre que fuera posible, se nombrará un Tribunal único para todos los opositores. Igualmente, se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

Si se nombrara más de un Tribunal por un excesivo número de opositores presentados, al realizar el acto de presentación aludido en la base 6.1. de esta Orden y teniendo en cuenta los opositores presentados, el Presidente de la Comisión de Selección establecerá el número de Tribunales necesarios, no actuando a partir de ese momento los Tribunales que hayan decaído.

5.3 Composición de la Comisión de Selección.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se constituirá una Comisión de Selección si es que existiera más de un Tribunal. Esta Comisión estará formada por los Presidentes de cada uno de los Tribunales. Si el número de Presidentes fuera menor a cinco, la Comisión se completará con los Vocales de dichos Tribunales iniciándose por el Vocal número 1 del Tribunal número 1, siguiendo por el Vocal número 1 del Tribunal número 2 y así sucesivamente hasta completar cinco miembros; si existieran más de cinco Tribunales la Comisión se formaría con los Presidentes de todos los Tribunales. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que ésta acuerde determinarlo de otra manera.

Si se nombrara un Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección sin necesidad de una constitución diferente.

5.4 La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

5.5 Abstención y recusación.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas al Cuerpo de Inspectores en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándose al Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación, con la debida justificación documental, quien resolverá lo que proceda.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en este apartado, según modelo establecido al efecto.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas a las que hace referencia esta convocatoria, la Consejería de Educación publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Portal educativo Educantabria.es y en su Tablón de Anuncios la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado.

5.6 Constitución de los Tribunales.

Para la válida constitución del órgano, así como a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá siempre la presencia del Presidente y Secretario y de, al menos, la mitad de sus miembros, siendo necesario, en todo caso, la presencia de tres de los miembros del Tribunal.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales será autorizada por el Director General de Personal Docente; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal en que hayan de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los Vocales suplentes, por el mismo orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los Tribunales éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse realizado el procedimiento previsto, el Director General de Personal Docente quedará facultado para la adopción de las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.7 Funciones de los órganos de selección.

5.7.1 Funciones de la Comisión de Selección.

Corresponderá a esta Comisión:

- a) La coordinación de los Tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y la homogeneización de dichos criterios.
- c) La coordinación de la fecha y hora de la primera prueba, que tendrá que ser simultánea para cada tribunal.
- d) La elaboración del contenido del ejercicio práctico.
- e) La agregación de las puntuaciones correspondientes de la fase de concurso a las adjudicadas por los Tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- f) La declaración de la relación de aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación a la consejera de Educación a través del Director General de Personal Docente.

Las funciones contempladas en el apartado e) son delegadas, de conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en la Dirección General de Personal Docente, la cual aportará a las Comisiones de Selección los resultados que se obtengan.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, la Comisión de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.2 Funciones de los Tribunales.

Corresponde a los Tribunales:

- a) La valoración de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- b) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con esta convocatoria.
- c) En el caso de que actúen como Tribunal único, les corresponderán, además, las funciones asignadas a la Comisión de Selección.

5.7.3 Los Tribunales o, en su caso, la Comisión de Selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Son funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde al Director General de Personal Docente.

5.7.4 Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La aplicación del baremo que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en el Anexo I de la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a los que se alude en la base 7.1, los cuales realizarán la aplicación del baremo por delegación de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan una vez concluida la fase de oposición.

5.7.5 El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.8 Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad acreditada gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas que lo soliciten, en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

Asimismo, en cualquier fase del proceso, podrán solicitar a los órganos de selección adaptaciones en tiempo y medios aquellos aspirantes que, sin tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, justifiquen debidamente circunstancias personales u otras causas que pudieran requerir la realización de dichas adaptaciones. Los órganos de selección correspondientes determinarán la concesión o no de esta medida, informando a cada aspirante de la decisión adoptada. Si ésta fuera la realización de las mencionadas adaptaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

5.9 Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas, en el correspondiente cuerpo.

5.10 Por la participación en estos Tribunales se percibirán las correspondientes asistencias, según las cuantías establecidas en el Decreto 137/2004 de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón de servicio (BOC de 23 de diciembre).

Base 6. Comienzo y desarrollo de las pruebas

El sistema de selección permitirá evaluar la cualificación de los aspirantes para el ejercicio de la función inspectora que van a realizar, así como los conocimientos y técnicas específicas para el desempeño de la misma.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación será el de concurso-oposición. Asimismo se realizará una fase de prácticas que formará parte del procedimiento selectivo.

La fase de oposición, consistirá en una prueba en la que se valorarán los conocimientos pedagógicos de administración y legislación educativa adecuada a la función inspectora que van a realizar los aspirantes, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de la misma.

6.1 Comienzo.

Estas pruebas selectivas no darán comienzo antes de que transcurran dos meses desde la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Con objeto de facilitar la preparación de las pruebas en relación con el número de aspirantes se llevará a cabo un acto de presentación al que los aspirantes deberán asistir con carácter obligatorio en persona, con la documentación oficial acreditativa de su identidad, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento. Ese mismo día se podrá realizar la parte Primera de la prueba citada en la base 7.3.2., previa consignación de esta circunstancia en la Resolución del Director General de Personal Docente, que se publicará con anterioridad a la fecha de la presentación.

CVE-2010-3318

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

En dicho acto de presentación los Tribunales harán públicos los criterios de corrección y valoración de las pruebas. Tras dicho acto de presentación, los órganos de selección adoptarán las medidas organizativas necesarias para la realización de la fase de oposición, pudiendo incluso reducir el número de Tribunales, en función del número de personas presentadas. Especialmente, comprobarán que las adaptaciones solicitadas por los aspirantes con discapacidad acreditada son las adecuadas para que estos aspirantes concurren en condiciones de igualdad respecto al resto de los opositores. Igualmente se procederá en el caso de la concesión de las adaptaciones a las que se refiere el párrafo segundo de la base 5.8.

Tras el acto de presentación de opositores, la Comisión de Selección, teniendo en cuenta el número de opositores que han acudido al proceso selectivo, determinará la distribución de aspirantes por Tribunales.

El Director General de Personal Docente publicará, con anterioridad al acto de presentación obligatorio, resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares y fecha de presentación a la que hace referencia el apartado anterior, la fecha de inicio de celebración de la prueba, los centros donde se llevarán a cabo las partes de la misma, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y, en su caso, la realización el primer día de la parte Primera de la prueba, así como cuantas cuestiones se estimen oportunas. Esta Resolución será asimismo publicada en el Portal educativo de la Consejería de Educación (educantabria.es)

Esta citación se realizará en común para todos los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en un único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, considerando como no presentados a aquellos opositores que no estuvieran en el llamamiento inicial, aun cuando acudieran más tarde.

Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de las mismas.

6.2 Desarrollo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por el primero cuyo primer apellido comience por la letra " J ", según el sorteo celebrado el pasado día 26 de enero de 2010 en la Dirección General de la Función Pública de la Secretaría de Estado para la Administración Pública. El resultado de dicho sorteo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero.

Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes, según el orden alfabético.

En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad a través del DNI/NIF u otro documento legalmente reconocido de carácter oficial.

Asimismo, si los Tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberán proponer al Director General de Personal Docente su exclusión, previa audiencia del interesado; asimismo, se le comunicará a los efectos procedentes, las causas de la propuesta de exclusión. En este caso, y hasta que se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Igualmente, los Tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, así como aquellos que vulneren las bases de la convocatoria y las instrucciones de la misma.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

Base 7. Sistema de selección

7.1 De la fase de concurso.

En la fase de concurso se valorarán los méritos aportados por los participantes, de conformidad con lo dispuesto en esta base.

A efectos de valoración de los méritos conforme al baremo que figura en el Anexo I a la presente convocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación, siguiendo el orden establecido en la base 3.5.B), los documentos justificativos que se indican en dicho Anexo, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos alegados que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se indiquen en la hoja de autobaremación y se justifiquen debidamente a través de la documentación que se determine en el citado Anexo. En ningún caso serán tenidos en cuenta documentos presentados fuera del plazo establecido, ni documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos a través de Traductor Jurado. La documentación deberá ser presentada en cuatro bloques, según los apartados del Anexo correspondiente adjuntando, además, la hoja de autobaremación.

La aplicación del baremo que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en el Anexo I de la presente convocatoria, se llevará a efecto por los órganos de la Consejería de Educación que se determinen, aportando a las Comisiones de Selección los resultados que obtengan, una vez finalizada la fase de oposición.

No serán valorados los méritos no invocados ni tampoco aquéllos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, sin que sea admisible su mejora, adición o rectificación con posterioridad a dicho plazo.

La puntuación máxima que puede obtener cada aspirante por la valoración de sus méritos en la fase de concurso es de 10 puntos.

Las listas con las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes en la fase de concurso se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación y en la página web de la misma (www.educantabria.es - Profesorado - Procesos selectivos). Contra las puntuaciones asignadas provisionalmente, los interesados podrán presentar reclamación dirigida al Director General de Personal Docente, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas. Las reclamaciones deberán estar fundadas exclusivamente en la indebida valoración de la documentación aportada con la solicitud, sin que a estos efectos se permita la incorporación de nueva documentación acreditativa de los méritos alegados, no aportada inicialmente. La resolución se notificará personalmente a los reclamantes en el domicilio que figure en su solicitud, publicándose al finalizar el proceso selectivo las puntuaciones definitivas de cada aspirante con la valoración de los distintos apartados del baremo, declarándose desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma. Contra la resolución definitiva de las puntuaciones asignadas, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

7.2. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

Dado que todos los participantes en este procedimiento selectivo que no tengan la nacionalidad española, han tenido que superar con carácter previo otro proceso selectivo en donde se exigiera el conocimiento del castellano, no procede la realización de esta prueba.

7.3. De la fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre.

7.3.1 La fase de oposición deberá permitir evaluar la cualificación de los aspirantes para el ejercicio de la función inspectora que van a realizar, así como los conocimientos y técnicas específicas para el desempeño de la misma.

7.3.2 Prueba de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en tres partes, que tendrán carácter de eliminatorias. Para superar esta prueba de la fase de oposición, será necesario obtener al menos una calificación de cinco puntos en cada una de las tres partes de la prueba. El Tribunal hará público al finalizar cada parte las notas de aquellos que la hubieran superado, realizando las siguientes partes exclusivamente aquellos que la hubieran superado.

La prueba consistirá en la valoración de los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa adecuada a la función inspectora que van a realizar los aspirantes, así como los conocimientos y técnicas específicas para el desempeño de la misma. Esta estará dividida en tres partes según el orden que se menciona a continuación:

1. Parte primera:

Consistirá en el análisis de un caso práctico sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la inspección de Educación, que será propuesto por el Tribunal. Esta parte de la prueba se llevará a cabo en acto colectivo al que serán convocadas todas las personas aspirantes. El tiempo máximo para su realización será de tres horas.

El ejercicio será leído por cada opositor en otra fecha, previamente señalada, ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes durante un período máximo de quince minutos. En la realización de esta primera parte, los aspirantes podrán utilizar todo tipo de legislación en formato impreso.

Esta parte primera se valorará con una calificación de cero a diez puntos y tendrá un peso del 40 por ciento de la calificación final.

2. Parte segunda:

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para el ejercicio de las funciones de Inspección de Educación y consistirá en el desarrollo por escrito de un tema referido a la parte A) del temario, escogido por el aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el Tribunal. Esta parte de la prueba se llevará a cabo de forma colectiva por todos los aspirantes en común.

Para la realización de esta parte segunda de la prueba, los aspirantes dispondrán de tres horas

Esta parte segunda se valorará con una calificación de cero a diez puntos y tendrá un peso del 30 por ciento de la calificación final. Los ejercicios escritos serán leídos por el aspirante ante el Tribunal, que le podrá formular las preguntas y aclaraciones que estime pertinentes, durante un plazo máximo de quince minutos.

3. Parte tercera:

Consistirá en la exposición oral de un tema referido a la parte B) del temario, elegido por el aspirante entre dos extraídos por sorteo por el Tribunal.

Para esto, el aspirante dispondrá de un período máximo de treinta minutos, y dispondrá además de cinco minutos al inicio, con el fin de que pueda elaborar con carácter previo un sucinto guión sobre el tema que debe desarrollar oralmente. La exposición oral deberá tener una duración mínima de veinticinco minutos. Acabada la exposición el aspirante entregará el guión que haya utilizado para su exposición oral y el Tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime oportunas, durante un período máximo de quince minutos.

Esta parte tercera se valorará con una calificación de cero a diez puntos y tendrá un peso del 30 por ciento de la calificación final.

7.3.3 Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que la hayan superado, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición, siendo necesario haber obtenido, al menos, cinco puntos en cada una de las partes de la prueba para poder acceder a la fase de concurso.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la prueba correspondiente a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, a fin de obtener la puntuación global a la que se refiere la base 8.1.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

7.3.4 Calificación de la fase de oposición.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las calificaciones de las tres partes de la prueba, una vez efectuada la ponderación que se señala en este subapartado. Los Tribunales calificarán cada una de las tres partes de la prueba de cero a diez puntos. A los efectos de obtener la calificación global de la fase de oposición, el peso de las partes segunda y tercera será el 30 por ciento para cada una de ellas y el de la parte primera el 40 por ciento de la calificación final.

7.4 En cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima y/o mínima, sólo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima. Las medias aritméticas de las calificaciones antes mencionadas otorgadas por los miembros del Tribunal se calcularán con una aproximación de hasta diezmilésimas, si bien en la nota final se consignará exclusivamente las dos primeras cifras decimales de la nota.

En las actas que se elaboren no deben constar las calificaciones de cada uno de los miembros del Tribunal sino las notas finales del mismo con los criterios establecidos en esta base. No obstante, dichas calificaciones deberán ser custodiadas por el Presidente del Tribunal correspondiente.

7.5 Los temarios correspondientes que regirán para la realización de la prueba a que se refiere la base 7.3.2 son los indicados en el Anexo VI a) y b) de la presente Orden que son los actualmente vigentes según la Orden EDU/3429/2009 de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación («Boletín Oficial del Estado» del 21 de diciembre). El temario correspondiente a la parte tercera de la prueba es el establecido en el Anexo VI b) de esta Orden, al amparo del artículo 2 de la Orden EDU/3429/2009 en el que se han añadido 19 temas más relativos a la legislación propia de esta Administración educativa.

7.6 Para los funcionarios de Organismos Internacionales se estará a lo dispuesto en el RD 182/1993 de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Base 8. Superación del proceso selectivo

8.1. Procedimiento para los aspirantes de ingreso libre.

Se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a la que se refiere la base 7.3 de la presente convocatoria y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso contemplada en la base 7.1, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2. Actuación de las Comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo establecido en la base 5.7.1, corresponde a la Dirección General de Personal Docente la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes, de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, y la elaboración de las listas de aspirantes que hayan superado ambas fases. De estas actuaciones se dará traslado a la Comisión de Selección quienes efectuarán la declaración de los aspirantes que han superado las fases de concurso-oposición, elevándolas a la Dirección General de Personal Docente

A estos efectos, la Dirección General de Personal Docente se atenderá a lo que se dispone en los siguientes apartados:

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

8.2.1 La Dirección General de Personal Docente, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas, por los Tribunales de aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, efectuará las ponderaciones establecidas en la base 8.1 de esta convocatoria, las agregará a la puntuación de la fase de concurso asimismo ponderada, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y elaborará las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases. De los resultados que se obtengan se dará traslado a la Comisión de Selección, quien determinará los aspirantes que hayan superado los correspondientes procesos, de acuerdo con lo establecido en la base 8.1.

8.2.2 En el caso de que, al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

1. mayor puntuación en la fase de oposición.
2. mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.
3. mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
4. mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
5. mayor puntuación en una pregunta que se efectúe exclusivamente a los aspirantes a desempatar sobre el sistema educativo de Cantabria. El llamamiento a estos aspirantes se efectuará de forma personalizada.

8.2.3 En ningún caso se podrán declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que número de plazas ofertadas.

8.2.4 La Comisión de Selección, finalizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores, elaborará la lista provisional de aspirantes seleccionados. Los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en la presente base.

8.2.5 La Comisión de Selección expondrá, en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación, las listas provisionales a las que se refiere el apartado anterior, en la fecha que se establezca, mediante resolución del Director General de Personal Docente, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria

Tras la publicación de estas listas, se concederá un plazo de tres días hábiles para la subsanación de posibles errores. Transcurrido dicho plazo, se elevarán las listas de aspirantes a definitivas.

8.2.6 El mismo día de la publicación de la relación definitiva de seleccionados y en el mismo lugar se publicará la relación de participantes en el proceso selectivo y su puntuación definitiva del baremo.

Contra dichas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8.2.7 Toda la documentación derivada del sistema selectivo quedará bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente.

Base 9. Actuaciones que deben realizar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo y documentación que deben presentar

9.1. Opciones y renunciaciones.

Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

CVE-2010-3318

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas. No obstante, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento como funcionario en prácticas o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionario de carrera.

No se concederá prórroga o aplazamiento para la realización de la fase de prácticas.

9.2 Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos:

9.2.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieron públicas las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Servicio de Recursos Humanos, toda la documentación que han presentado al concurso-oposición en documentos originales, que serán individualmente compulsados por la Administración Educativa y devueltos a los interesados.

9.2.2 Documentación general que deben presentar los aspirantes seleccionados.

En el mismo plazo, se deberán presentar los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título, excepto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado.

B) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad, en papel DIN A4 o del documento de su país que acredite su identidad, en vigor.

C) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo IV a) de esta convocatoria. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo IV b) a esta convocatoria, y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubieran aportado en el momento de presentar su solicitud. De lo expuesto en el apartado anterior se exceptúa a los miembros de la Unión Europea.

D) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al Cuerpo al que se opta, expedido por un médico de familia de un Centro de Salud de la Comunidad Autónoma en la que haya residido hasta el momento.

E) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera de otra Administración educativa estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo solicitar de la Dirección General de Personal Docente de su Comunidad Autónoma la aportación a su expediente administrativo de una certificación y hoja de servicios en la que conste:

— Indicación del Cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.

— Número de años como funcionario de carrera.

— Lugar y fecha de nacimiento.

— Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en la citada certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo, por no obrar en el expediente personal de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

9.2.3 Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, de esta convocatoria, o no se pueda aportar alguno de los originales o documento que acredite su posesión, cuyas fotocopias fueron valoradas en la fase de concurso, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 10. Nombramiento de funcionarios en prácticas

10.1 La Consejería de Educación procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados mediante el presente concurso-oposición. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en puestos de Inspectores de Educación. Se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a las mismas.

10.2 Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas, si bien mantendrán la situación administrativa que les corresponda en el cuerpo docente de origen.

10.3 Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Los funcionarios en prácticas del Cuerpo de Inspectores de Educación quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en esta Comunidad Autónoma.

Base 11. Fase de prácticas

11.1 La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar que los aspirantes poseen las aptitudes necesarias para el desempeño de las funciones del Cuerpo de Inspectores de Educación. Su duración total será de un curso escolar. Deberá garantizar que los aspirantes posean la adecuada preparación para llevar a cabo las funciones atribuidas al Cuerpo de Inspectores de Educación.

La duración de la fase evaluable de prácticas será de seis meses y su desarrollo será regulado por resolución del titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa. En dicha Resolución se designará la Comisión Calificadora y su composición, así como los criterios para la evaluación de dichas prácticas. Esta fase comenzará el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución por la que se les nombra funcionarios en prácticas. Si a alguna de las funcionarias en prácticas les coincidiera dicho período de prácticas con la licencia de maternidad, se efectuará la evaluación siempre que hubiera prestado servicios un mínimo de tres meses.

11.2 La fase de prácticas será tutelada por otro u otros Inspectores de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria que designe la Comisión Calificadora.

11.3 La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y actividades de carácter obligatorio de formación programadas por la Administración Educativa a través de la Comisión Calificadora, cuyos contenidos serán similares para todos los funcionarios en prácticas. Asimismo, estas Comisiones podrán recabar de los funcionarios en prácticas un informe final en el que éstos valoren el desarrollo de la fase de prácticas.

11.4 Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de "apto" o "no apto". La Comisión Calificadora realizará la evaluación teniendo en cuenta los informes del Inspector-tutor de la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados "no aptos" podrán repetir, por una sola vez, la fase de prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad de la promoción a la que se incorpore, si la hubiera, en el siguiente curso lectivo. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo Cuerpo, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fueron calificados como "no apto". En este último caso, se incorporarán como los últimos de su promoción conservando su orden. Quienes no se incorporen o sean declarados "no aptos" por segunda vez per-

CVE-2010-3318

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

derán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

Base 12. Nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Concluida la fase de prácticas, la Consejera de Educación, una vez comprobado que todos los aspirantes declarados "aptos" en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, resolverá la finalización del proceso selectivo, que se hará público en el Boletín Oficial de Cantabria y remitirá al Ministerio de Educación las listas de ingresados en el Cuerpo de Inspectores de Educación, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del citado Cuerpo.

La toma de posesión deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado. En el acto de toma de posesión como funcionarios de carrera deberán prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto, 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

La Consejería de Educación podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y, con ello, no se perjudican derechos de terceros.

El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en el que superaron la fase de prácticas. Hasta que se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

Base 13. Tratamiento de los datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal aportados por las personas solicitantes se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para la gestión del proceso selectivo regulado por esta convocatoria y, a tal fin, formarán parte de un fichero automatizado de datos personales. El responsable del fichero es el Director General de Personal Docente, ante el que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

Las personas solicitantes consienten expresamente que sus datos de carácter personal sean tratados de la forma y objeto señalado en estas bases, así como a su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, únicamente en relación con los trámites propios de este concurso oposición. Asimismo autorizan a la Consejería de Educación al tratamiento de aquella otra información que sobre ellas conste en sus archivos y que resulte pertinente para este proceso.

La Consejería de Educación velará durante todo el proceso por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo segundo.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de marzo de 2010

La consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

CVE-2010-3318

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

ANEXO I
BAREMO DE LA CONVOCATORIA PARA LA FASE DE CONCURSO EN EL ACCESO AL CUERPO DE
INSPECTORES DE EDUCACIÓN

(Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos para la valoración de sus méritos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<u>I.- TRAYECTORIA PROFESIONAL.</u> (Máximo tres puntos)		
1.1. Trabajo desarrollado		
1.1.1 Por cada año de experiencia docente, que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente.....	0,500	El tiempo de experiencia docente desarrollada como funcionario se justificará con Hoja de servicios o certificación expedida por el órgano competente de la administración educativa correspondiente, donde conste el tiempo de servicios prestados así como el o los Cuerpos en los que lo haya realizado.
* Por cada mes/fracción de año en este apartado se puntuará: 0,0416		
1.1.2 Por cada año de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (excluido el de Inspector Accidental)	0,500	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese expedida por el órgano competente de la administración educativa correspondiente.
* Por cada mes/fracción de año en este apartado se puntuará: 0,0416		
1.2. Por pertenecer a los cuerpos de catedráticos	2,000	Fotocopia del Título administrativo o certificación expedida por el órgano competente de la administración educativa correspondiente.
<u>II.- EJERCICIO COMO INSPECTOR ACCIDENTAL.</u> (Máximo tres puntos)		
2.1 Por cada año de servicio en puestos de inspector accidental.....	0,750	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese expedida por el órgano competente de la administración educativa correspondiente.
...		
En este apartado 2.1, sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como Inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.		Asimismo, acompañarán fotocopia de la convocatoria pública por la que accedieron al desempeño accidental del puesto de Inspectores de Educación.
* Por cada mes/fracción de año en este apartado se puntuará: 0,0625		
<u>III.- EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA.</u> (Máximo tres puntos)		
3.1 Por cada año como Director de centros públicos docentes o centros de innovación educativa y formación del profesorado (o equivalentes), con evaluación positiva, cuando haya sido realizada.....	0,750	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese expedida por el órgano competente de la administración educativa correspondiente, y, en caso de haberse realizado la evaluación del ejercicio de la Dirección, certificación de la misma.
3.2 Por el desempeño de otros cargos directivos o de coordinación didáctica:		
3.2.1 Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario o análogos (Vicedirector, Vicesecretario, Profesor delegado en secciones de Formación Profesional, Jefe de Estudios en Extensiones de Bachillerato o en secciones de Enseñanza Secundaria) en centros públicos.	0,500	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese expedida por el órgano competente de la administración educativa correspondiente.
3.2.2 Por cada año de servicio como Jefe de Departamento o Coordinador de Ciclo en la Educación Primaria, en centros públicos.	0,100	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese expedida por el órgano competente de la administración educativa correspondiente.
3.2.3 Por cada año de servicio como Asesor de Formación Permanente en un centro de Formación de Profesores, o como Asesor en una Unidad Técnica de la Administración Educativa o Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas	0,100	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese expedida por el órgano competente de la administración educativa correspondiente.

CVE-2010-3318

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>IV- PREPARACIÓN CIENTÍFICA Y DIDÁCTICA Y OTROS MÉRITOS (Máximo dos puntos)</p>		
<p>4.1 Preparación científica y didáctica.</p> <p>Titulaciones:</p> <p>4.1.1. Por cada titulación universitaria distinta de la exigida para acceder al Cuerpo.</p> <p>4.1.2 Doctorado: Por haber obtenido el título de Doctor</p> <p>4.1.3 Otras Titulaciones:</p> <p>4.1.3.1 Por cada Título Superior de Música, Danza y Diseño o equivalente.</p> <p>4.1.3.2 Por cada Título de Grado Profesional o Medio de Música o Danza.</p> <p>4.1.3.3. Por cada título Nacional de Técnico Deportivo.</p> <p>4.1.3.4. Por cada curso de especialista o experto universitario relacionado con la docencia.</p> <p>4.1.3.5 Diploma de estudios avanzados, Master, Suficiencia Investigadora</p>	<p>Máximo de 0.700</p> <p>0.300</p> <p>0.250</p> <p>0.150</p> <p>0.100</p> <p>0.050</p> <p>0,025</p> <p>0,025</p>	<p>Fotocopia del título o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.</p> <p>Fotocopia del título o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición</p> <p>Fotocopia compulsada del título o certificación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.</p> <p>Fotocopia compulsada del título o certificación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.</p> <p>Fotocopia compulsada del título o certificación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.</p> <p>Fotocopia compulsada del título o certificación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.</p> <p>Fotocopia compulsada del título o certificación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.</p>
<p>4.2: Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora.</p> <p>4.2.1 Publicaciones que tengan relación con el sistema educativo y que se refieran a cualquiera de los siguientes aspectos:</p> <p>a) Evaluación y supervisión. b) Desarrollo curricular. c) Organización escolar. d) Atención a la Diversidad. e) Educación en Valores. f) Orientación educativa. g) Legislación aplicada a la educación. (Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas). Por cada publicación que reúna los requisitos se puntuará 0,050 puntos</p> <p>4.2.2. Por cada actividad de formación específicamente relacionadas con la función inspectora Por cada actividad de 30 o más horas.....0.025 Por cada actividad de 60 o más horas.....0.050 Se considerarán las actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora. Estas actividades serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios: Por cada 30 horas o tres créditos de formación: 0,025 puntos Por cada 60 horas o seis créditos de formación: 0.050 puntos No se valorarán los certificados en los que no consten horas o créditos. Tampoco se valorarán los cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico.</p>	<p>Máximo de 0.500</p> <p>Hasta 0.200</p> <p>Hasta 0.400</p>	<p>Original de la publicación</p> <p>Fotocopia de la certificación de las actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora, debidamente relacionadas.</p> <p>La relación de las actividades de formación y las fotocopias señaladas podrán ser complementadas o sustituidas por el informe de actividades de formación de personal docente que está disponible para los interesados en la página Web de la Consejería de Educación (www.educantabria.es-Acceso servicios Web Educantabria-Registro de formación). Si en el citado informe constaran todas las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, no existiendo ningún error en el citado informe, imprimirá una copia del mismo y consignará su conformidad a lo allí expresado con la firma y fecha de suscripción, aportándolo junto con el resto de la documentación.</p> <p>Si el informe de actividades de formación no recogiera una parte de las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, entregará la documentación correspondiente a las actividades formativas que no consten en el informe, junto con</p>

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
		<p>una relación de las mismas y una copia del citado informe en donde consigne la expresión "Adjunto nuevos cursos", suscribiendo dicho documento con la fecha y firma del interesado.</p> <p>Si el informe de actividades de formación, recoge alguna actividad que el interesado no ha realizado o no tiene justificación documental de su realización, el interesado debe tachar con una raya de color rojo la inscripción de dicha actividad de formación y al pie del escrito se debe consignar la expresión "solicito que no se computen las actividades formativas señaladas en rojo" ya que de no hacerlo así, podrán incurrir en responsabilidad y en el caso de resultar seleccionados, podrá producirse lo señalado en el apartado 9.2.3. de esta convocatoria.</p> <p>En ningún caso podrá ser alterado o modificado el informe de las actividades de formación que se posea, salvo con las expresiones citadas con anterioridad en este apartado 1, III.</p> <p>La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con el baremo recogido en el Anexo 1.</p>
4.3 Conocimientos de idiomas.	Máximo de 0,300	
4.3.1. Por cada titulación universitaria superior de idiomas, siempre que no coincida con la aportada por el interesado para el ingreso en el cuerpo.	0,200	Fotocopia compulsada del título o certificación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.
4.3.2. Por cada certificado de aptitud de las Escuelas Oficiales de Idiomas o certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,100	
4.4. Evaluación de la función docente con valoración positiva y otros méritos:	Máximo de 0,500	
4.4.1. Evaluación de la función docente con valoración positiva	0.100	Fotocopia de la convocatoria realizada por la Administración educativa y certificación acreditativa de la valoración positiva expedida por la Administración educativa
4.4.2. Por la participación voluntaria en los órganos de selección: Por cada convocatoria	0.050	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- 1.- Los servicios prestados serán valorados en uno sólo de los apartados 1.1.1. y 1.1.2., no pudiendo acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.
- 2.- Se entiende por año de experiencia docente el nombramiento continuado a lo largo de todo un curso escolar.
- 3.- Tendrá la consideración de mes completo treinta días de servicios, sean éstos continuados o no.
- 4.- En el apartado 2.1, Ejercicio como Inspector accidental, sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como Inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.
- 5.- En los apartados 3.2.1 y 3.2.2. se entiende por centros públicos los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.
- 6.- Los servicios prestados en puestos dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria serán aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos
- 7.- Las fotocopias no es necesario que se presenten compulsadas, ya que al finalizar el proceso selectivo se pedirán los originales de todos los documentos presentados.
- 8.- En los apartados II y III del baremo, no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio (como Inspector accidental y como cargo directivo) que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

ANEXO II
SOLICITUD



Registro de Entrada

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS ANEXO II

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Nº de Documento: Primer Apellido: Segundo Apellido: Nombre:
Fecha de nacimiento: Localidad de nacimiento: Provincia de Nacimiento:
País de nacimiento:
Nombre de Via: Código Postal: Provincia:
Localidad: Municipio: 1º Teléfono: 2º Teléfono: Nacionalidad:

DATOS PROFESIONALES

Cuerpo desde el que participa como funcionario de carrera: Código:
Especialidad: Código Especialidad:
Fecha de Ingreso en el Cuerpo:
Destino definitivo en el Cuerpo:
Destino provisional:
Último destino:

CONVOCATORIA

Cuerpo al que se desea acceder:
Orden de la convocatoria: Nº de BOC de publicación: Fecha de BOC:
Entidad Convocante: Consejería de Educación
Título exigido en la Convocatoria: Centro que expidió esta titulación:
Forma de Acceso: LIBRE
Discapacidad (%): En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma:

ASUNTO

SOLICITA: La persona firmante solicita ser admitida en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados a ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar documentalmente todos los datos en el momento en que se le requieran. Aporta documentación relativa a los méritos solicitados.

TASAS

Justificación de Ingreso de los derechos de examen en la cuenta número 0049-6742-58-2916218065 del Banco de Santander
Cantidad: 26,92 €

A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA

En a de de 2010.

Firma:

Dirigido a: EXCELENTÍSIMA SEÑORA CONSEJERA DE EDUCACIÓN - GOBIERNO DE CANTABRIA

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.)

Página 1/1

CVE-2010-3318

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

ANEXO III



HOJA DE AUTOBAREMACIÓN

Consejería de Educación DNI.		Cuerpo de : Inspectores de Educación Código: 0510	
Apellidos y Nombre			
<p align="center"><u>I.- TRAYECTORIA PROFESIONAL.</u> (Máximo tres puntos)</p> <p>1.1. Trabajo desarrollado</p> <p>1.1.1 Experiencia docente, que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente.</p> <p>Años <input type="text"/></p> <p>Meses <input type="text"/></p> <p>1.1.2 En puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (excluido el de Inspector Accidental)</p> <p>Años..... <input type="text"/></p> <p>Meses..... <input type="text"/></p> <p>1.2. Pertenencia a los cuerpos de catedráticos <input type="checkbox"/></p>		<p align="center"><u>II.- EJERCICIO COMO INSPECTOR ACCIDENTAL.</u> (Máximo tres puntos)</p> <p>2.1 En puestos de inspector accidental.</p> <p>Años <input type="text"/></p> <p>Meses <input type="text"/></p>	
		<p align="center"><u>III.- EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA.</u> (Máximo tres puntos)</p> <p>3.1 Director de centros públicos docentes o centros de innovación educativa y formación del profesorado (o equivalentes), con evaluación positiva, cuando haya sido realizada</p> <p>Años ... <input type="text"/></p> <p>3.2 Otros cargos directivos o de coordinación didáctica:</p> <p>3.2.1 Jefe de Estudios, Secretario o análogos (Vicedirector, Vicesecretario, Profesor delegado en secciones de Formación Profesional, Jefe de Estudios en Extensiones de Bachillerato o en secciones de Enseñanza Secundaria) en centros públicos.</p> <p>Años..... <input type="text"/></p> <p>3.2.2 y 3 Jefe de Estudios Adjunto, Jefe de Departamento o Coordinador de Ciclo en la Educación Primaria, en centros públicos o Asesor de Formación Permanente en un Centro de Formación de Profesores, Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas</p> <p>Años..... <input type="text"/></p>	

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

IV- PREPARACIÓN CIENTÍFICA Y DIDÁCTICA Y OTROS MÉRITOS
(Máximo dos puntos)

- 4.1 Preparación científica y didáctica.
- 4.1.1 Titulaciones: Por cada titulación universitaria superior distinta de la exigida para acceder al Cuerpo.
- 4.1.2 Doctorado: Por haber obtenido el título de Doctor.
- 4.1.3 Otras Titulaciones.
- 4.1.3.1 Por cada Título Superior de Música, Danza y Diseño o equivalente.
- 4.1.3.2. Por cada Título de Grado Profesional o Medio de Música o Danza.
- 4.1.3.3. Por cada título Nacional de Técnico Deportivo.
- 4.1.3.4. Por cada curso de especialista o experto universitario relacionado con la docencia.
- 4.1.3.5. Por el Diploma de Estudios avanzados, Master oficiales, Suficiencia Investigadora.
- 4.2 Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora.
- 4.2.1 Publicaciones que tengan relación con el sistema educativo.
- 4.2.2. Por cada actividad de formación específicamente relacionada con la función inspectora.
- 4.3 Conocimientos de idiomas.
- 4.3.1. Por cada titulación universitaria superior de idiomas, siempre que no coincida con la aportada por el interesado para el ingreso en el cuerpo.
- 4.3.2. Por cada certificado de aptitud o nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 4.4. Evaluación de la función docente con valoración positiva y otros méritos.
- 4.4.1: Evaluación de la función docente don valoración positiva: SI/NO
- 4.4.2: Por la participación voluntaria en los órganos de selección: Nº

ANEXO IV a)

Declaración jurada o promesa del aspirante que haya superado el proceso selectivo

Don.....,

Con domicilio en.....,

Y Documento Nacional de Identidad número.....,

Declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Inspección de Educación, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Santander,..... de..... de 2010

CVE-2010-3318

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

ANEXO IV b)
Declaración jurada o promesa a suscribir por todos los aspirantes
que NO posean la nacionalidad española.

D/a

.....

Con domicilio en

y con DNI/NIE

Declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Inspección de Educación, que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

Santander,..... de..... de 2010

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

ANEXO V
INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

CUMPLIMENTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS

- Complimente el formulario que encontrará en el Portal educativo "Educantabria.es" siguiendo el itinerario "profesorado, procesos selectivos, Inspección"
- Una vez en el formulario, deberá poner un especial interés en la correcta cumplimentación de todos los datos personales y profesionales según las indicaciones siguientes:
 - 1.- Nº de documento: consigne con preferencia su NIF. Y sólo en el caso de que no lo tuviera, su DNI, NIE o pasaporte.
 - 2.- Primer apellido, Segundo apellido, Nombre: Escriba sus datos personales.
 - 3.- Fecha de nacimiento: Puede buscar la fecha entre los calendarios previstos o escribir su fecha de nacimiento con el formato "DD/MM/AAAA"
 - 4.- Provincia de nacimiento: seleccione la que le corresponde en la tabla que se abre en este campo.
 - 5.- Localidad de nacimiento: seleccione la que le corresponde en la tabla que se abre en este campo.
 - 6.- País de nacimiento: Por defecto, está consignado "España" por lo que sólo deberá entrar en este campo si su país de nacimiento es otro diferente.
 - 7.- Domicilio y Código Postal: Escriba estos datos personales
 - 8.- Provincia, Localidad, Municipio: Utilice las tablas habilitadas para su cumplimentación igual que en los apartados 4 y 5 anteriores.
 - 9.- 1º teléfono y 2º teléfono: Consigne en primer lugar un teléfono móvil y a continuación un teléfono fijo con el fin de distinguir ambos datos.
 - 10.- Nacionalidad: Por defecto, esté consignado la "española" por lo que sólo deberá entrar en este campo si su nacionalidad es diferente a la española.
 - 11.- Cuerpo desde el que participa como funcionario de carrera: Consigne aquí, utilizando las tablas disponibles, el cuerpo docente al que pertenece en la actualidad. Si ha obtenido el ingreso en dos cuerpos docentes, consigne aquí el que desempeña en la actualidad.
 - 12.- Especialidad: Seleccione la que desempeña en la actualidad utilizando las tablas disponibles.
 - 13.- Fecha de ingreso en el cuerpo: Consigne aquí dicha fecha bien utilizando los calendarios previstos o escribiendo su fecha de ingreso en el cuerpo docente con el formato "DD/MM/AAAA"
 - 14.- Los campos "destino definitivo en el cuerpo, destino provisional en el cuerpo y último destino" son potestativos para que en ellos escriba Vd. su último destino definitivo, (si lo tiene), su actual destino provisional en el cuerpo, (para el supuesto de no tener destino definitivo) o el último destino desempeñado (para el supuesto de supresiones de puestos de trabajo).
 - 15.- Los campos "cuerpo al que desea acceder, Orden de convocatoria, fecha de BOC, Entidad convocante y Forma de acceso" son campos fijos que no debe Vd. escribir.
 - 16.- Los campos "Título exigido como requisito en la convocatoria" y "centro que expidió esta titulación", deben ser suscritos por Vd. con los citados datos.
 - 17.- En el campo "discapacidad", debe señalar el porcentaje que tiene reconocido por los organismos competentes, siempre y cuando de la misma, se derivara alguna adaptación en alguna de las pruebas del examen.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

18.- En el campo "adaptación que solicita", deberá indicar, en el caso de que sea necesario, la posible adaptación de alguna parte de la prueba o de su totalidad como consecuencia de la discapacidad que tiene.

A continuación, una vez rellenos todos los datos del formulario establecido, debe apretar el botón "Enviar datos". En este momento, verá Vd. en su pantalla, el formulario ya debidamente cumplimentado en todos sus extremos, con el formato requerido. Compruebe que estén correctos todos los datos y si no, haga las correcciones pertinentes. A continuación, imprima 3 copias del mismo.

Firme las 3 copias y acuda a la entidad Bancaria a efectuar el pago de las tasas. La entidad bancaria se quedará con una de las 3 copias y le debe sellar a través de impresión mecánica el hecho de que ha abonado las tasas pertinentes.

A continuación, prepare toda la documentación de los méritos y acuda a un registro oficial para su presentación en tiempo y forma.

CUMPLIMENTACIÓN MANUAL DE LA SOLICITUD

Utilice la vía telemática, siempre que sea posible. Este procedimiento se consigna para aquellos que no puedan utilizar el procedimiento establecido en el apartado anterior.

- Escriba solamente a máquina o con bolígrafo negro o azul sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta, o a través del procedimiento informático establecido.
- Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.
- Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.
- No escriba en los espacios sombreados o reservados.
- No olvide firmar el impreso y adjuntar la hoja de autobareación.
- Los datos deberán escribirse en letras mayúsculas, evitando correcciones o tachaduras que podrían impedir su tramitación y teniendo especial cuidado en comprobar que se han cumplimentado todos y cada uno de los apartados que correspondan.
- En IDENTIFICACIÓN PERSONAL, se deberá indicar el número de identificación fiscal (N.I.F.) o el Número de Identificación de Extranjeros (NIE), según proceda.
- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar, necesariamente, su nacionalidad en el recuadro "Nacionalidad" del apartado IDENTIFICACIÓN PERSONAL.
- En el casillero "Cuerpo desde el que participa como funcionario de carrera" del apartado DATOS PROFESIONALES de la solicitud se deberá indicar el Cuerpo desde el que participa. Seguidamente se relacionan los Cuerpos docentes con los códigos correspondientes a cada uno de ellos:

0511.- Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria

0512.- Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas

0513.- Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

- 0597.- Cuerpo de Maestros
- 0590.- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria
- 0591.- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional
- 0592.- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas
- 0593.- Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas
- 0594.- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas
- 0595.- Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño
- 0596.- Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

- En las casillas "Fecha de ingreso en el cuerpo" del apartado DATOS PROFESIONALES, se deberá señalar el día, mes y año en que tomó posesión como funcionario de carrera en el Cuerpo docente donde se encuentra en activo en estos momentos o del último en que prestó servicios, de los que integran el sistema educativo.
- En las casillas "Destino definitivo" del apartado DATOS PROFESIONALES debe consignarse el nombre del centro donde se encuentre en la actualidad con destino definitivo.
- Las casillas correspondientes a "Destino provisional" del apartado DATOS PROFESIONALES sólo se rellenarán si no se tiene destino definitivo en ningún centro docente, consignándose el nombre del centro en el que se está con destino provisional en el presente curso escolar.
- Las casillas correspondientes a "Último destino (de no estar en las situaciones anteriores)" del apartado DATOS PROFESIONALES únicamente se rellenarán si no se encuentra en ninguna de las dos situaciones anteriores, reflejando el nombre del último centro donde prestó servicios como docente.
- En el apartado TÍTULO EXIGIDO, deberá consignarse la titulación alegada para participar en el procedimiento, y en el segundo recuadro el Centro que expidió esta Titulación, refiriéndose el Centro a la Universidad o Facultad que la expidió.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

ANEXO VI A)

Parte A del temario de la fase de oposición del procedimiento de Acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación publicado en BOE de 21 de diciembre de 2009.

1. La educación como derecho fundamental del ciudadano. La educación obligatoria: origen, extensión y tendencias.
2. Las necesidades educativas de la sociedad actual. El concepto de la educación como un proceso permanente.
3. La dimensión educativa en la Unión Europea. Los Programas Educativos Europeos.
4. La acción educativa en el exterior.
5. Los objetivos del sistema educativo en el marco de los objetivos educativos Europeos.
6. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Estructura, Principios, fines y contenido.
7. El sistema educativo en España: características, estructura y organización.
8. Calidad y equidad en la educación. Educación y cohesión social. Políticas de mejora.
9. La enseñanza básica como garantía de una educación común para el alumnado y la atención a la diversidad como principio fundamental. Elementos del currículo. Las competencias básicas como elemento cohesionador del currículo.
10. La orientación educativa y profesional. La acción tutorial como tarea docente.
11. El proceso de enseñanza-aprendizaje. Elementos y fases del proceso. Condiciones y estilos de aprendizaje.
12. La dimensión ética de la educación: educación en valores.
13. La igualdad de oportunidades en educación. Medidas específicas de atención a la diversidad.
14. Educación para la igualdad. Coeducación. Educación en contextos multiculturales.
15. Las tecnologías de la información y de la comunicación. Su incidencia en la educación y en la gestión de los centros.
16. El fomento de la lectura y el uso de la biblioteca. Desarrollo de la competencia lectora, hábitos y actitudes. Medidas y programas.
17. Principios y modelos generales de evaluación en el sistema educativo. Tipos, fines y procedimientos de evaluación educativa.
18. El sentido de la evaluación dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje. Características de la evaluación en la Educación Infantil, en la Educación Primaria, en la Educación Secundaria Obligatoria, en el Bachillerato y en la Formación Profesional.
19. Experimentación, investigación e innovación educativa. Dificultades y estrategias en la introducción, difusión y consolidación de innovaciones educativas. Evaluación de la innovación educativa.
20. La formación del profesorado: la formación inicial y la formación permanente. Estructuras de la formación del profesorado. Evaluación de la incidencia de la formación en la práctica docente.
21. La participación de la comunidad escolar en el sistema educativo español. Órganos de participación. Principales tendencias en la Unión Europea.
22. La autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes. Principios que la rigen y principales tendencias en la Unión Europea.
23. El proyecto educativo del centro. La concreción del currículo y las programaciones de ciclo, departamento y aula.
24. Elementos estructurales y organizativos de los centros docentes. Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos. Estrategias organizativas para favorecer la atención a todos los alumnos según sus necesidades específicas.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

25. La dirección de los centros públicos. El equipo directivo. Selección y formación de directores y directoras. Competencias de la función directiva. Modelos europeos de dirección y gestión de centros.
26. Principales características del alumnado de 0 a 6 años. Finalidad de la Educación Infantil. Objetivos, organización y principios pedagógicos. Normativa básica.
27. Principales características del alumnado de 6 a 12 años. Finalidad de la Educación Primaria. Objetivos, organización, principios pedagógicos y competencias básicas. Evaluación general de diagnóstico. Normativa básica.
28. Características del alumnado de 12 a 18 años. Finalidad de la Educación Secundaria. Objetivos, organización, principios pedagógicos y competencias básicas. Programas de Diversificación curricular. Programas de Cualificación Profesional Inicial. Evaluación general de diagnóstico. Normativa básica.
29. Finalidad del Bachillerato. Normativa básica. Modalidades y optatividad. Evaluación y promoción. Prueba de acceso a la Universidad.
30. Finalidad de la Formación Profesional. Normativa básica. La Ley de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
31. Las enseñanzas de régimen especial: las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas, las enseñanzas deportivas. Normativa básica.
32. La Educación de Personas Adultas. La educación a distancia. Normativa básica.
33. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Principios pedagógicos, escolarización y programas específicos.
34. Normativa sobre el profesorado de Educación Infantil y Primaria: requisitos de ingreso, selección, especialidades, adscripción y movilidad.
35. Normativa sobre el profesorado de Educación Secundaria: requisitos de ingreso, selección, especialidades y movilidad.
36. Los centros docentes. Requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general.
37. Los centros privados. Tipos de centros. Autorización de centros privados. Competencias y carácter propio. Los centros privados concertados. Disposiciones que los regulan.
38. La admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Igualdad en la aplicación de las normas de admisión. Escolarización equilibrada. Garantías de gratuidad.
39. La supervisión escolar: planteamientos, tendencias y escuelas.
40. La Inspección educativa en España: estudio histórico.
41. La Inspección educativa en los países de la Unión Europea: estudio comparado.
42. Funciones y atribuciones de la Inspección educativa. Normas básicas de funcionamiento. Deontología profesional.
43. La supervisión y control, desde el punto de vista pedagógico y organizativo del funcionamiento de los centros educativos, así como los programas que en ellos inciden.
44. La supervisión de la práctica docente y de la función directiva. Técnicas e instrumentos. Colaboración en su mejora continua.
45. Tipos de actuación del inspector en el centro. La visita de inspección.
46. Los informes de inspección. Clases de informes. Normas para su elaboración y trámite.
47. Modalidades de intervención en el asesoramiento a los equipos directivos, al profesorado y a los distintos órganos de coordinación docente. La información a los sectores de la comunidad educativa.
48. La evaluación del alumnado en las distintas etapas del sistema educativo. Titulaciones a las que conducen las diferentes enseñanzas. Normativa básica. Actuación de la Inspección educativa.
49. La evaluación de la práctica docente del profesorado: finalidades, indicadores, agentes e instrumentos de evaluación. Participación de la Inspección en la evaluación del profesorado.
50. La evaluación de la función directiva: modelos, finalidades, agentes e instrumentos de evaluación. Actuación de la Inspección educativa.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

51. Evaluación interna y externa de los centros docentes. Finalidades, estrategias e instrumentos. Evaluación de procesos y de resultados. Informes de evaluación. Los planes de mejora. Actuación de la Inspección educativa.

52. La evaluación del sistema educativo: finalidades, ámbitos, indicadores e instrumentos. Evaluaciones generales de diagnóstico. Órganos de gestión. El Instituto de Evaluación del Ministerio de Educación. El papel de la Inspección educativa en la evaluación del sistema educativo.

53. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tramitación de los procedimientos administrativos.

54. Órganos de participación en la programación general de la enseñanza y órganos consultivos de ámbito nacional. El Consejo Escolar del Estado.

55. Distribución de competencias educativas entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las competencias estatales en materia de educación.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

ANEXO VI B)

Parte B del TEMARIO de la fase de oposición del procedimiento de Acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

1. La Comunidad Autónoma en el marco de la Constitución Española. El Estatuto de Autonomía: estructura y contenido. Competencias educativas. La Administración educativa de la Comunidad Autónoma. Estructura orgánica. Competencias de los diferentes órganos directivos.
2. La Función Pública en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Deberes y derechos individuales y colectivos de los funcionarios. Régimen de incompatibilidades. Convenios y acuerdos sobre condiciones de trabajo del personal laboral, personal funcionario de administración y servicios y, especialmente, del personal docente. Horarios de trabajo, licencias, vacaciones y permisos.
3. El régimen disciplinario del personal funcionario y laboral dependiente de la Administración educativa correspondiente. Implicaciones en las tareas de inspección educativa. Los expedientes disciplinarios: normas procedimentales.
4. La participación de los sectores sociales en la Educación. Órganos de participación. El Consejo Escolar correspondiente a la Administración educativa respectiva: estructura, composición y funciones. Otras formas de participación.
5. La Inspección educativa en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Organización y funcionamiento. Acceso y provisión de puestos de trabajo. Formación de los inspectores y evaluación de la Inspección.
6. El Plan de Actuación de la Inspección educativa en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente: objetivos, estructura y tipos de actuaciones. Aplicación, seguimiento y evaluación del Plan de Actuación.
7. Los derechos de la infancia. La protección jurídica del menor en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Responsabilidad penal de los menores.
8. Educación para la convivencia y para la prevención de conflictos y resolución pacífica de los mismos. El Plan de convivencia. Derechos y deberes del alumnado en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente.
9. Los servicios complementarios en los centros del ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Principios de actuación que rigen su organización y funcionamiento. Actuaciones de la Inspección educativa en la planificación y evaluación de estos servicios.
10. Planificación, organización y supervisión de la escolarización del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos. Normativa específica que lo regula en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente.
11. El Currículo de la etapa de Educación infantil: objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.
12. El Currículo de de la Educación Primaria: objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.
13. El Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria: objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.
14. El Currículo del Bachillerato: objetivos, organización y principios pedagógicos.
15. La Formación Profesional. Objetivos. Condiciones de Acceso. Contenido y organización de la oferta. Criterios de evaluación.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

16. La atención y escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Identificación temprana y valoración. Modalidades de escolarización.
17. La dirección y la gestión de los centros docentes. Procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Apoyo y reconocimiento al ejercicio de la función directiva.
18. La evaluación educativa del alumnado en relación con los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, y en su caso, competencias básicas. Tipos e instrumentos de evaluación. Evaluación y recuperación. Evaluación y promoción escolar. Derechos del alumnado a una evaluación conforme a criterios objetivos. Actuación de la Inspección educativa.
19. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los centros escolares. Su utilización en los ámbitos de administración y gestión y como instrumentos didácticos. Realizaciones prácticas en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Papel de la Inspección de Educación en su promoción y difusión.
20. La orientación educativa y profesional en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. La función tutorial, como integrante de la función docente en las distintas enseñanzas de régimen general y de régimen especial. Funciones de los departamentos de orientación y equipos de orientación educativa y psicopedagógica.
21. Derechos y deberes lingüísticos en España. La Constitución y los Estatutos de Autonomía. Régimen de cooficialidad lingüística en territorios autonómicos. Leyes de normalización lingüística. Jurisprudencia.
22. La Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria. Estructura orgánica. Órganos de Dirección. Servicios y Unidades Técnicas.
23. La Inspección de Educación de Cantabria como supervisora y coordinadora de los servicios de apoyo a los centros educativos. Intervención de la Inspección a través de los diferentes planes institucionales.
24. La red de centros y servicios educativos públicos en Cantabria: organización territorial, tipos de centros y modalidades de oferta educativa.
25. Centros privados y centros privados concertados. Tipos de centros y modalidades de oferta educativa en Cantabria.
26. Organización y funcionamiento de las Escuelas Infantiles y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria. Reglamento orgánico para estos centros, en Cantabria.
27. Organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria. Reglamento orgánico para estos centros, en Cantabria.
28. La educación temprana en el 1º ciclo de Educación Infantil. Oferta de estos servicios en el ámbito territorial de Cantabria.
29. Los Programas de Cualificación Profesional inicial en la Educación Secundaria Obligatoria. Características de estos Programas en el ámbito territorial de Cantabria.
30. El Aprendizaje a lo largo de la vida. Las Enseñanzas para las Personas Adultas en el ámbito territorial de Cantabria.
31. Las Enseñanzas de Régimen Especial en el ámbito territorial de Cantabria. Centros que las imparten con indicación de las respectivas especialidades. Estructura, organización y diseño curricular.
32. Evaluación de procesos y evaluación de resultados. Modelos y métodos de evaluación institucional. Funciones y competencias de la Inspección de Educación en el ámbito territorial de Cantabria.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

33. La evaluación del profesorado en Cantabria. La valoración de la función docente y Evaluación de la función directiva. Funciones de la Inspección en estos procesos evaluadores.
34. La formación del profesorado en el ámbito territorial de Cantabria. Instituciones y modalidades de formación. Estructura y funcionamiento.
35. La Atención a la Diversidad en Cantabria. Organización, funcionamiento y actuaciones de la Inspección de Educación respecto a la atención a la diversidad en Cantabria.
36. El Clima Escolar en Cantabria. El Observatorio para la Convivencia. La Unidad de Convivencia Escolar. Organización, funcionamiento y actuaciones de la Inspección de Educación de Cantabria relacionadas con la Convivencia.
37. La Dirección de los Centros Educativos en Cantabria. Organización, funcionamiento y actuaciones de la Inspección de Educación de Cantabria respecto a la Dirección de los centros educativos. Asesoramiento, dinamización, supervisión y evaluación.
38. Documentos Institucionales de los Centros Educativos en Cantabria. Organización, funcionamiento y actuaciones de la Inspección de Educación de Cantabria en relación con estos documentos.
39. Intervenciones educativas para el alumnado en situaciones sociales o culturales desfavorecidas o con dificultades graves de adaptación escolar en el ámbito territorial de Cantabria. Actuaciones de la Inspección de Educación.
40. Las Lenguas Extranjeras en Cantabria: La Enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras. Programas de educación bilingüe y otras actuaciones.

2010/3318

CVE-2010-3318